





Al operar esta causal de terminación, Kraft Heinz pagará el Proveedor únicamente la proporción del Bien y/o Servicio efectivamente ejecutada a satisfacción de Kraft Heinz, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales correspondientes al cobro de daños y perjuicios ocasionados por el Proveedor.

- c. **Terminación unilateral.** Unilateralmente, Kraft Heinz podrá terminar el Acuerdo anticipadamente en cualquier momento, sin ningún tipo de responsabilidad y sin que se requiera ningún tipo de resolución administrativa y/o judicial, con la sola notificación por escrito al Proveedor, con al menos treinta (30) días naturales de antelación.

6. PRECIOS Y PAGO: El precio de los Bienes y/o Servicios, así como la forma de pago, se especificarán en el pedido.

El Proveedor declara que el precio aquí estipulado representa una compensación total por la ejecución del objeto contratado, cubriendo todos sus costos, directos e indirectos, tales como, pero no limitados a mano de obra, materiales y productos, traslados de personal o de bienes y/o equipos, alojamiento, alimentación,



- d. Permitirá a Kraft Heinz realizar auditorías/inspecciones periódicas, debiendo poner a disposición de Kraft Heinz y/o del(los) auditor(es)/ inspector(es) designado(s) por ésta, sus instalaciones, documentos relacionados con el objeto contratado y sus respectivas etapas, así como demás documentos e información necesarios para acreditar el cumplimiento cabal de todas las obligaciones contractuales y legales.

8. RETIRADA DE MERCANCÍAS: El Proveedor notificará inmediatamente a Kraft Heinz, por escrito y detalladamente, sobre:

- (a) cualquier defecto en los Bienes entregados a Kraft Heinz en cualquier momento;
- (b) cualquier error u omisión en las instrucciones de uso y/o montaje de los Bienes;
- (c) causas (o eventos de causas potenciales) de cualquier riesgo de muerte, lesiones, daños a la propiedad o pérdida de reputación, y/o
- (d) cualquier hecho que razonablemente comprenda incumplir la legislación aplicable.

9. COMPENSACIÓN: El Proveedor indemnizará a Kraft Heinz, empleados, administradores, clientes, subcontratistas, socios, en su totalidad, en relación con todas las responsabilidades (incluida cualquier obligación tributaria), pérdidas directas e indirectas, lucro cesante, daños, honorarios legales, entre otros costos y gastos en los que Kraft Heinz incurra, directa o indirectamente, de cualquier manera como resultado de un incumplimiento, falla/defecto/retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Proveedor en virtud del presente, incluyendo incumplimiento por parte del Proveedor de cualquier otra obligación establecida en este instrumento, como obligaciones de confidencialidad, anticorrupción, protección de datos, etc. En ningún caso, Kraft Heinz responderá por daños o perjuicios indirectos tales como lucro cesante, pérdidas de producción, daño moral u otros.

En caso de retraso por parte del Proveedor en el cumplimiento de los plazos definidos en este instrumento, incluidos los anexos, siempre que dicho retraso no sea culpa probada y exclusiva de Kraft Heinz, o se deba demostrablemente a fuerza mayor o circunstancias fortuitas (según se define en el Código Civil costarricense), el Proveedor pagará una tarifa diaria no compensatoria, en un monto correspondiente al 1% (uno por ciento) del precio total del Acuerdo, limitado al 10% (diez por ciento), monto que deberá pagarse inmediatamente, previa notificación por parte de Kraft Heinz, a tal efecto.

Independientemente de la multa prevista anteriormente, y además de ella, la violación, por parte del Proveedor, de cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento, incluidos los anexos, o previstas en la ley que le sea aplicable, salvo que se trate del retraso en el cumplimiento de los plazos, someterá al Proveedor al pago de una multa no compensatoria, equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total del Acuerdo.

10. SEGUROS: El Proveedor se compromete a mantener las pólizas de seguro exigidas por el ordenamiento jurídico donde se brinden los Servicios, o se entreguen los Bienes, suscritas y al día y durante toda la vigencia del presente Acuerdo, y presentará a Kraft Heinz evidencia de estas cada vez que ésta lo solicite y sin que la omisión en el requerimiento de esta por parte de Kraft Heinz pueda significar responsabilidad de alguna naturaleza en contra de esta.



11. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del Acuerdo y por un plazo de 5 años, inclusive posterior a la terminación del Acuerdo por cualquier causa, el Proveedor se obliga a no divulgar cualquier la información confidencial que le sea proporcionada o a la que tenga acceso con ocasión del Acuerdo. Esta obligación de confidencialidad será extensiva a todos y cada uno de los funcionarios, representantes, empleados, subcontratados y agentes que tengan acceso a la información, obligándose en este acto el Proveedor a responder por todos ellos frente a Kraft Heinz en caso de infracción a esta disposición.

Asimismo, el Proveedor reconoce y acepta que tanto el presente Acuerdo como su contenido serán considerados también como información confidencial, no pudiendo divulgar o dar a conocer los mismos a terceros sin la autorización previa y por escrito de Kraft Heinz.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes reconocen que los derechos de propiedad intelectual que actualmente les pertenecen a las Partes, permanecerán siendo propiedad de cada una de las Partes.

13. PARTES INDEPENDIENTES Y NO RELACIÓN LABORAL : Ambas Partes reconocen y manifiestan que el presente Acuerdo no configura una relación laboral. Kraft Heinz no adquiere relación laboral alguna con el Proveedor, ni con el personal por ésta contratado para brindar los Servicios y/o bienes que aquí se compromete. Kraft Heinz queda eximida respecto del Proveedor y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta para con sus empleados o colaboradores.

El Proveedor será el único obligado a cumplir con las responsabilidades patronales de conformidad con la legislación costarricense en relación con sus empleados, incluyendo pero no limitado a, la inscripción de todos sus empleados ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), así como la suscripción de la póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS), cancelación de las cuotas obrero-patronales, cancelación de las liquidaciones correspondientes, retención del impuesto sobre la renta.

En virtud de ello, cualquier reclamo presentado en contra de Kraft Heinz por parte de los empleados del Proveedor, deberá quedar a cargo del Proveedor, manteniendo a Kraft Heinz incólume por dichos reclamos, incluyendo el pago de cualquier gasto incurrido por Kraft Heinz como consecuencia de estos reclamos.

El Proveedor libera totalmente a Kraft Heinz de cualquier tipo de responsabilidad que pudiese surgir en torno a accidentes o cualesquiera otros hechos que pudieran producir lesiones, desmejoras en la salud y daños patrimoniales al personal que conforma el grupo de mano de obra especializada del Proveedor mientras se encuentren en cualquiera de las instalaciones de Kraft Heinz.

Las Partes aseguran estar en cumplimiento de todas las leyes aplicables, sobre todo en temas de derechos laborales, seguridad social, temas ambientales, políticas de bienestar animal, entre otros. Asimismo, el Proveedor se compromete a no realizar ninguna de las siguientes acciones:



•



iii. El Proveedor, incluidas las personas asociadas, no tomara ninguna otra medida que infrinja las leyes aplicables que prohíben los sobornos, y otras formas ilícitas de realizar negocios (por ejemplo, FCPA, UK Bribery Act, CFPOA);

iv. Si el Proveedor, tiene conocimientos de alguna persona asociada, ha sido condenado o declarado culpable por un delito que implique fraude o corrupción en los últimos cinco 5 años previos la relación comercial entre las Partes, este estará en la obligación de informarlo;

v. El Proveedor se asegurará de que toda la documentación relacionada con los fondos gastados en nombre de Kraft Heinz en relación con cualquier contrato y El Proveedor mantendrá dichos documentos durante al menos cinco (5) años después del vencimiento.

vi. El Proveedor tiene y mantendrá políticas y procedimientos que sean consistentes con estas disposiciones anticorrupción, y se asegurará de que El Proveedor y todas las personas asociadas cumplan con dichas políticas y procedimientos durante el plazo de cualquier contrato.

c. Suspensión. Kraft Heinz puede suspender el cumplimiento del Acuerdo si considera razonablemente que El Proveedor ha incumplido cualquier acuerdo contenido en estas disposiciones anticorrupción y Kraft Heinz puede suspender dicho desempeño hasta que Kraft Heinz esté convencido de que no se ha producido ninguna violación o es probable que no se haya producido.

d. Revisiones. Durante el plazo del Acuerdo, El Proveedor cooperará con Kraft Heinz en caso de que Kraft Heinz tenga una base razonable para sospechar que una violación de estas disposiciones Anticorrupción puede haber ocurrido, está ocurriendo o puede ocurrir en el futuro. Durante los cinco (5) años posteriores a la vigencia del acuerdo, El Proveedor cooperará con Kraft Heinz en el caso de que Kraft Heinz tenga una base razonable para sospechar que una violación de estas disposiciones anticorrupción puede haber ocurrido durante dicho plazo o plazo de los servicios. Esta cooperación incluye proporcionar a Kraft Heinz o su representante externo acceso a los registros del Proveedor y las Personas Asociadas. Toda la información confidencial del Proveedor proporcionada a Kraft Heinz o sus representantes externos estará protegida bajo las disposiciones de la sección (Confidencialidad) del Acuerdo, excepto por las violaciones de estas disposiciones Anticorrupción descubiertas durante el curso de la revisión. Kraft Heinz pagará sus propios costos en relación con su revisión del Proveedor, a menos que Kraft Heinz se entere de cualquier incumplimiento de estas disposiciones Anticorrupción durante la revisión, en cuyo caso el Proveedor reembolsará a Kraft Heinz todos los costos de la revisión.

El Proveedor declara tener conocimiento de la Política de Regalos y Entretenimiento y el Código de Conducta del Empleado de Kraft Heinz, los que forman parte de este Acuerdo. Todo incumplimiento con del Código de Conducta y la Política de Regalos y Entretenimiento podrá tener como consecuencia sanciones y causar justificadamente la terminación de la relación de negocios con Kraft Heinz. El Código de Conducta se encuentra disponible en el link: https://www.kraftheinzcompany.com/ethics_and_compliance/code-of-conduct.html.

Kraft Heinz puede terminar este Acuerdo si el Proveedor no está cumpliendo con cualquiera de las manifestaciones que se indican en esta cláusula.



15. DIRECTRICES PRINCIPALES PARA PROVEEDORES: El Proveedor reconoce haber revisado y cumplirá los Principios Rectores del Proveedor de Kraft Heinz que se encuentran publicados en www.kraftheinzcompany.com/ethics_and_compliance/supplier-guiding-principles.html (ya que pueden actualizarse periódicamente publicando cambios en el sitio, "Supplier Guiding Principles") en el desempeño de este contrato. Kraft Heinz asumirá sus propios costos internos, el Proveedor asumirá los suyos y todos los costos de terceros relacionados con el cumplimiento por parte del Proveedor de estos principios (por ejemplo, los costos asociados con la membresía, la evaluación y el control, incluso en relación con cualquiera auditoría en sitio). El Proveedor se asegurará de que Kraft Heinz .3 (E)1.9 (i)13.4pv 44s(l)2sede



17. CESIÓN: El Proveedor no podrá ceder o transferir total o parcialmente, directa o indirectamente, por ministerio de la ley o de otra manera, el presente Acuerdo, ningún derecho u obligación que para él surja en virtud de este, sin el consentimiento expreso por escrito de Kraft Heinz, y cuyo consentimiento podrá ser otorgado o denegado a entera discreción de Kraft Heinz, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Acuerdo. Cualquier fusión, adquisición o reorganización societaria que pueda resultar en un cambio de control del Proveedor, será considerada una cesión que estará sujeta a la autorización previa de Kraft Heinz.

18. NETEO: Kraft Heinz no reconoce ni acepta ningún tipo de compensación de deudas mutuas que pudieren existir entre las Partes, sin que haya mediado acuerdo previo y escrito a dicho efecto entre ambas. En caso de que alguna de las Partes ejecutare respecto de la otra una compensación no acordada de forma mutua y previa, dicha compensación se considerará como un pago no realizado, quedando a salvo los derechos de la parte afectada para adoptar las medidas correspondientes. Lo anterior, no limita la posibilidad de que las Partes puedan emitir la una respecto de la otra, notas de crédito cuando ello resulte justificado y necesario en función de requerimientos contables y/o tributarios.

19. DISPOSICIONES FINALES:

19.1 Kraft Heinz se compromete a:

Elaborar y distribuir productos alimenticios inocuos y de calidad, que cumplan con las leyes y regulaciones vigentes en el ámbito nacional y de aquellos países a los que son exportados, anticipando y excediendo las expectativas de nuestros clientes, consumidores y de las partes interesadas.

Mantener una fluida comunicación interna y externa, sensibilizando, capacitando y desarrollando al personal para la correcta ejecución de las labores llevadas a cabo para que se cumplan desde la primera vez con los requisitos de calidad, inocuidad, reglamentarios, de clientes y de los sistemas de gestión implementados.

A través del liderazgo promover la excelencia, la mejora continua de los productos, procesos y servicios, actuando proactivamente en la prevención de riesgos, identificando, implementando y revisando constantemente los objetivos de calidad e inocuidad y sus planes de mejora.

19.2 El Proveedor no podrá utilizar este instrumento como depósito y/o garantía para ninguna transacción financiera, sin la previa y expresa autorización de Kraft Heinz, ni cederá este instrumento o sus obligaciones en él establecidas a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de Kraft-Heinz.

19.3 Cualquier omisión o tolerancia por parte de cualquiera de las Partes al exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones aquí contraídas o en el ejercicio de cualquier derecho derivado de este instrumento no constituirá novación o renuncia, ni afectará su derecho a ejercerlo en cualquier momento.



19.4 Si se declara la nulidad de determinada cláusula, condición u obligación de este instrumento y/o documentos adjuntos al mismo, dicha nulidad sólo afectará dicha cláusula, condición u obligación, según sea el caso, quedando todas las demás en vigor, con plena vigencia y produciendo los efectos legales respectivos.

19.5 Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes relacionadas con este instrumento deberán realizarse por escrito y enviarse mediante correo electrónico con acuse de recibo, dirigida a las personas indicadas oportunamente entre las Partes, incluido en el pedido.

19.6 En caso de creación de nuevos impuestos o modificaciones de las tarifas o bases correrán por cuenta del Proveedor.

19.7 El Proveedor declara que acepta, de manera irrevocable e irreversible, que Kraft Heinz pueda, en cualquier momento mientras esté vigente este instrumento, suspender o retener, total o parcialmente, de manera provisional o definitiva, los pagos aquí previstos con el fin de protegerse. y garantizar la indemnización de los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de:

- (a) obras o servicios defectuosos o parciales y no subsanados en su totalidad;
- (b) paralización o retraso de cualquiera de los Servicios bajo responsabilidad del Proveedor y/o sus subcontratistas;
- (c) daños de cualquier causa, valor o naturaleza causados por las actividades del Proveedor y sus subcontratistas dentro del alcance de este instrumento.

19.8 El Proveedor acepta que este documento cumple con los requisitos de Código Civil, por lo que constituye una orden ejecutiva extrajudicial.

19.9 En caso de que cualquiera de las Partes no pueda cumplir cualquiera de sus obligaciones de conformidad con este instrumento debido a cualquier acto fortuito o fuerza mayor, tales como, entre otros, incendio, accidente, inundación, terremoto, guerra, epidemia, disturbios, revolución o cualquier otra causa más allá del control razonable de la Parte, pero no por culpa o negligencia de dicha Parte, dicha Parte notificará de inmediato a la otra Parte, presentando las evidencias pertinentes y conjuntamente analizarán la situación y tomarán las medidas necesarias que estimen convenientes. Los eventos de fuerza mayor no incluyen medidas por COVID 19, huelgas laborales, paros laborales u otras acciones laborales por parte de empleados de la parte afectada ni costos inesperados a cargo de la parte afectada.

La Parte afectada hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor y reanudar el desempeño lo más rápido posible. Sujeto a la siguiente oración, previa notificación, la parte no afectada puede optar por extender el plazo por el período de retraso o imposibilidad de cumplimiento debido a un evento de fuerza mayor. Si el evento de fuerza mayor impide el cumplimiento durante más de veinte (20) días, la parte no afectada podrá en cualquier momento posterior, mientras dure el evento de fuerza mayor previa notificación, rescindir inmediatamente este instrumento y/o una orden de compra pendiente.